



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Viernes 16 de Septiembre de 2022

NÚM. 22

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 208 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx



COMITÉ COORDINADOR SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MICHOACÁN

Comisión Ejecutiva

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

DIRECTORIO

COMITÉ COORDINADOR

MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ BERNAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

C.P. MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

DR. ALEJANDRO CARRILLO OCHOA
FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

LIC. AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MTRO. JORGE RESÉNDIZ GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN

MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE NARANJO
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

MTRO. J. JESÚS SIERRA ARIAS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LIC. GEOVANNI DANIEL CERVANTES GARCÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL AYUNTAMIENTO DE BRISEÑAS

L.C. MOISÉS SALAS BALLESTEROS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO

LIC. ULISES ROBLES DE LA ROSA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

PRESENTACIÓN

La Política Estatal Anticorrupción (PEA) del Estado de Michoacán de Ocampo es el documento estratégico que señala los puntos de acción y atención de los Poderes y Órganos del Estado, en las materias de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y el control de recursos públicos. Asimismo, la Política es el instrumento técnico que tiene el propósito de establecer un adecuado y efectivo funcionamiento de coordinación de las instituciones que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), en aras de lograr una intervención efectiva del problema de la corrupción pública en la Entidad. La Visión Michoacán, apunta a la suma de esfuerzos coordinados con un horizonte concreto que de dirección a los objetivos en el corto, mediano y largo plazo.

La presente política pública se fundamenta en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), y en el ámbito local, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo (LSEAEMO). De acuerdo con este último ordenamiento, corresponde al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, entre otras las siguientes funciones:

- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; y
- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

De igual modo, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuentan con la atribución de generar insumos técnicos para el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, entre ellos, el proyecto de políticas públicas en las materias mencionadas. En este sentido, la Comisión Ejecutiva (Art. 33 de la LSEAEMO), puede opinar y realizar las propuestas que considere necesarias para la elaboración de la Política Estatal Anticorrupción, además de plantear mecanismos de articulación con organizaciones de la sociedad civil, la academia y la ciudadanía interesada en la materia.

Bajo este marco, y en alineación con la Política Nacional Anticorrupción (PNA), la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del SEA de Michoacán propuso, implementar una hoja de ruta para la elaboración del proyecto de política pública en la materia durante el 2020. El punto de inicio fueron los trabajos de recopilación, análisis y sistematización de una extensa data, con la finalidad de obtener evidencia y un diagnóstico preciso sobre la materia, para construir la política pública local con un estricto rigor metodológico. Para este fin se sistematizaron decenas de referencias y bases de datos, se realizó una investigación de gabinete y se consideraron los insumos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), tales como el Catálogo de Información sobre la Corrupción en México (CICM) y la Guía de Elaboración de las Políticas Estatales Anticorrupción.

En el proceso de integración de la PEA se realizaron una serie de acciones en las que resultó nodal la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, del sector empresarial y de la esfera académica de la entidad, con el propósito de lograr una interlocución con distintos sectores de la sociedad y obtener un panorama general, actual y focalizado del fenómeno de la corrupción en distintos sectores y regiones del Estado. Con marcos metodológicos sustentados

en investigación, se realizaron un total de tres foros regionales en los municipios de Uruapan, Lázaro Cárdenas y Zamora, donde se contó con la participación de 11 organizaciones civiles. Se llevaron a cabo dos encuestas especializadas, dos estudios y tres consultas por internet a miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cuerpos Académicos Especializados, Asociaciones Empresariales, Colegios de Profesionistas, Periodistas y a 9 Instituciones Universitarias. Lo que resultó en un total de **3632 personas participantes en esta construcción colectiva**. (Para más detalles ver Anexo 1).

En el desarrollo de estos espacios de reflexión, además de los datos estadísticos, se generaron una serie de dinámicas de colaboración, asistencia y vinculación para dar cuenta del valioso potencial que Michoacán tiene en sus servidoras y servidores públicos así como en sus múltiples actores que buscan participar e incidir en el combate de la corrupción en la entidad. Tales como los resultantes del trabajo realizado con la *Red Juntos por Michoacán*, con los que se elaboró el proyecto "Estado que guarda el fenómeno de la corrupción en el Estado de Michoacán, desde una perspectiva universitaria", en 2019; la encuesta en línea que fue remitida a 1774 Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en el Instituto de Bienestar y la Secretaría de Política Social en la entidad, en abril del 2020; y una encuesta de percepción por parte de 72 titulares de Órganos Internos de Control municipales del Estado de Michoacán, en 2020.

Atendiendo a los resultados de la sistematización de la información obtenida y a las directrices de la PNA, el proyecto de la Política se diseñó a lo largo del ejercicio 2020 y se continuó actualizando

durante el 2021 e inicios del 2022. En esta etapa se establecieron mesas de trabajo en las cuales se planificó la creación y sistematización de insumos, así como adecuaciones a este proyecto. Los acuerdos obtenidos a partir de la colaboración interinstitucional han surgido como un incentivo para la puesta en marcha de las acciones hacia un objetivo común, así como evidencia de un sólido propósito por avanzar de forma articulada, en el combate contra la corrupción por parte de todas las instituciones integrantes del Comité Coordinador.

La PEA, derivada del citado proceso participativo y colaborativo, **define a la corrupción pública como un problema de carácter sistémico, donde el ejercicio del poder público encomendado se usa para obtener beneficios distintos a los previstos en los cauces legalmente instituidos**. Aunado al hecho de que la corrupción, está asumida como una norma social informal. Por lo anterior, se estima que sus causas son multifactoriales, que sus manifestaciones tienden a reproducirse, a perfeccionarse, y que sus impactos producen consecuencias graves al orden y tejido social. Como resultado del diagnóstico de los elementos particulares del fenómeno y de las medidas para su combate en Michoacán, se identificaron importantes áreas de oportunidad y de acción por parte de las instituciones del Estado.

En una lógica de política pública, con el objetivo de intervenir en este escenario, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en la Política Nacional Anticorrupción (PNA) ha establecido cuatro ejes estratégicos y tres principios transversales para su diseño y ejecución.

Gráfico 1. Ejes estratégicos de la PNA



Fuente: Elaboración propia con base en la PNA, 2020.

Si bien, la PNA muestra una "fotografía completa" del problema de la corrupción, sus causas y objetivos a nivel nacional, en la presente política pública se realiza una reorientación de algunas de las directrices, esto para generar una estrategia focalizada de la atención del fenómeno sistémico, de acuerdo con las necesidades, contextos y requerimientos específicos de Michoacán. Estableciendo así, 24 prioridades de atención en el corto, mediano y largo plazo.

Por su parte, la PEA, precisa cuatro ejes estratégicos y tres principios transversales para su ejecución. La estructura de este documento se divide en seis apartados:

En **primer** lugar, los criterios en los que se basan las decisiones del diseño de la política pública. Tales como la incorporación de una visión estratégica con el ciclo o etapas de política pública, la alineación a la Política Nacional Anticorrupción (PNA) y la concordancia entre los marcos normativos e institucionales. Todos estos criterios brindan elementos argumentativos sólidos para hacer viables y pertinentes ejes estratégicos y las prioridades de Política.

En el **segundo** apartado se establece la

definición de corrupción, las causas que la generan y los efectos que manifiesta en la esfera pública, el análisis de múltiples y diversas perspectivas teóricas y enfoques de estudio para comprenderla como un fenómeno sistémico, circunscribirla como problema público y establecer cuáles son los riesgos si no se atiende dentro de la agenda pública actual y en un marco contextual como el presente.

La **tercera** parte del documento, denominada *Diagnóstico de Michoacán*, aborda la contextualización de la corrupción como problema en el país, y en particular en Michoacán. Para este diagnóstico, se consultaron estadísticas estatales, investigaciones de referencia, mediciones e indicadores, literatura especializada, informes de actividades y datos publicados por las instituciones del Comité Coordinador y estudios técnicos que se han publicado en fuentes oficiales, así como los referenciados en el Catálogo de Información sobre la Corrupción en México (CICM). Del mismo modo, la Comisión Ejecutiva determinó la generación de insumos informativos y documentales propios basados en metodologías y la formulación de productos específicos. Conjuntamente este apartado evidencia la problemática actual del fenómeno,

reflejada tanto en la estadística local como en la información precisa de las distintas instituciones que componen el SEA de Michoacán y de donde se determinan relaciones causales a la problemática en mención.

En el **cuarto** apartado, se hace referencia a la Visión Michoacán que comprende cuatro ejes estratégicos y 24 prioridades de Política determinados a partir del diagnóstico y expresado en los árboles de problemas y objetivos. Los cuales servirán de directrices en el proceso de implementación y seguimiento. Además, se integró una sección con tres principios transversales:

Derechos Humanos: Multiculturalidad y Perspectiva de Género, Gobierno Digital y Gobierno Abierto. El primero, es el enfoque de Derechos Humanos, donde se contemplan la multiculturalidad y la perspectiva de género; el segundo, es el desarrollo de Inteligencia y Aprovechamiento de Tic's como herramienta fundamental para el gobierno digital; y el tercero corresponde al elemento de Gobierno Abierto y sus implicaciones para el combate a la corrupción. Tres factores que trastocan a las prioridades y líneas de acción y sin las cuales ésta Política estaría incompleta. Estos primeros cuatro apartados conforman el marco base para establecer la comprensión de la problemática, su diagnóstico y el objetivo de la intervención propuesta en Michoacán.

En el **quinto** apartado, la PEA se instaure como el escenario marco para establecer la ruta en términos de la creación, socialización y ejecución del Programa de Implementación (PI), que contendrá las acciones específicas de cada una de las prioridades de Política que serán ejecutadas por distintas instituciones públicas. El Programa estará bajo el enfoque de orientación a resultados (PbR), para prevenir, investigar, sancionar y disuadir las faltas administrativas y hechos de corrupción. Con la finalidad de establecer escenarios de prospectiva, también se vislumbra que el PI esté amparado en una visión a corto y mediano plazo, para atender la problemática y lograr un Michoacán sin corrupción.

Continuando con el ciclo de política pública, el Programa de Implementación deberá diseñarse en el ejercicio inmediato siguiente a la aprobación

de la Política Estatal, surgirá a partir de los 4 ejes estratégicos y atenderá a las 24 prioridades de Política. Los cuales se espera contengan mínimamente: líneas de actuación (o acciones), liderazgos/responsabilidades de cada proyecto, cronogramas, recursos presupuestales, fichas metodológicas y particularidades de los medios y tareas a desarrollarse. Quedando así delimitadas las responsabilidades, tareas y productos que generen resultados de impacto en el escenario estatal.

Respecto a las directivas para la evaluación de la Política, se adoptará la propuesta del "Modelo de Seguimiento de la Corrupción (MOSEC)", así como la creación de indicadores correspondientes con las prioridades y líneas de acción locales establecidas. En concordancia con este punto, para proseguir con el ciclo de la política pública, se asume que es necesaria la evaluación constante de la implementación y de los resultados previstos, a fin de que, en su caso, sean adecuados, modificados o redirigidos. De la misma manera, resultan ser una herramienta de observancia de las atribuciones conferidas por Ley a las instituciones componentes del SEA y, por ende, a su funcionamiento. Los productos e impacto de la Política y su Programa de Implementación serán a su vez el insumo para la mejora y acondicionamiento de las actividades que dan sentido al SEA y al SNA en su conjunto.

Finalmente, se ha estimado pertinente contar con una sección de "anexos" para su consulta, correspondientes a evidencias en extenso, que se han realizado y/o analizado para la formulación de esta propuesta y para su puesta en marcha. El Sistema Estatal Anticorrupción, reitera su razón de ser en el compromiso por una gestión pública basada en los valores de probidad, ética, integridad en el servicio público y en una lucha permanente contra la corrupción y sus manifestaciones, que hoy sigue siendo uno de los grandes problemas públicos a nivel nacional y estatal.

**“Hacia un Michoacán
sin corrupción”**

GLOSARIO DE SIGLAS

Término	Definición
AGA	Alianza para el Gobierno Abierto
ASM	Auditoría Superior de Michoacán
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CC	Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
CE	Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
CICM	Catálogo de la Información de la Corrupción en México
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CNGMD	Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales
CNGSP	Censo Nacional de Gobierno y Seguridad Pública
CNPJE	Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal
CNPLE	Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPC	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción
CPJ	Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DAI	Derecho de Acceso a la Información
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENCIG	Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental
ENCRIGE	Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas
ENCUCI	Encuesta Nacional de Cultura Cívica
ENCUP	Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
FECC	Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Michoacán
IED	Índice de Estado de Derecho (WJP)
IPC	Índice de Percepción de la Corrupción (TI)
IMAIP	Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
IMCO	Instituto Mexicano para la Competitividad
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LFRCF	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas

LGSNA	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LMREMOM	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios
LRAEMO	Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo
LOAPEMO	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo
LSEAEMO	Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo
LTAIPM	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo
MCC	Mexicanos Contra la Corrupción
MML	Metodología del Marco Lógico
MOSEC	Modelo de Seguimiento de la Corrupción de la SESNA
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIC	Órgano Interno de Control
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PDE	Plataforma Digital Estatal
PEA	Política Estatal Anticorrupción
PIB	Producto Interno Bruto
PNA	Política Nacional Anticorrupción
PND	Plataforma Digital Estatal
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SEA	Sistema Estatal Anticorrupción
SECOEM	Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán
SESEA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
SESNA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
SFP	Secretaría de la Función Pública
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SNF	Sistema Nacional de Fiscalización
SNT	Sistema Nacional de Transparencia
TJAM	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
TI	Transparencia Internacional
UMSNH	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
URPP	Unidad de Riesgos y Política Pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
WJP	World Justice Project

DISEÑO DE LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Marco Normativo y Organizacional

La coordinación entre las diferentes instancias que componen el Sistema Estatal Anticorrupción es la pieza fundamental para llevar a cabo una implementación efectiva de política pública en contra de actos de corrupción. Razón por la cual el enfoque para la construcción de la presente PEA ha sido la búsqueda de esquemas de colaboración y acciones articuladas, como las que le dieron nacimiento al propio Sistema. En este sentido, se puntualizan algunos elementos del marco legal y organizacional que dan sustento a la conformación del propio Sistema.

Internacional

A nivel internacional existen una serie de instrumentos jurídicos que buscan incidir en el combate a la corrupción, a partir de la coordinación de esfuerzos entre las diferentes naciones. Uno de los principales tratados internacionales es la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (CICC-OEA), firmada por México el 26 de marzo de 1996, y que entró en vigor el 3 de junio de 1997, reconoce el impacto de la corrupción sobre la legitimidad de las instituciones públicas. Conforme a su artículo II, uno de sus principales propósitos es promover y fortalecer el desarrollo de cada uno de los Estados parte, y asegurar contar con los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la cual entró en vigor el 26 de julio de 1999, es un instrumento que considera el cohecho como un fenómeno generalizado en las inversiones y transacciones comerciales internacionales, lo cual socava el buen gobierno y el desarrollo económico de las naciones. Además, reconoce la necesidad de esfuerzos más allá del plano nacional, requiriendo además de la cooperación multilateral, la supervisión y el seguimiento.

Por su parte el estudio "Corrupción y Derechos Humanos", de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estipula que: "los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando existe corrupción extendida. Por el contrario, la privación de los derechos como la alimentación, la salud, la vivienda y la educación son algunas de las terribles consecuencias que produce la corrupción en los países latinoamericanos" (2019, p. 57). En ese sentido, "el principio orientador y el punto de partida de toda política pública anticorrupción se asienta en la consideración de la centralidad de las víctimas de corrupción" (p.189). Resulta innegable el impacto de la corrupción que impide el goce y disfrute de los derechos humanos, de ahí la necesidad de implementar acciones urgentes y coordinadas en la materia; también, razón por la cual es uno de los principios transversales de esta política pública.

Finalmente, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, fue ratificada en México, el 14 de diciembre de 2005 siendo uno de sus objetivos principales, adoptar medidas para prevenir y combatir eficaz y eficientemente la corrupción.

Específicamente en su numeral 5.1 que a la letra señala:

Cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas (UNCAC, 2005).

En concordancia con lo anterior, el artículo 6.1; dispone que cada Estado Parte, con base en su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de

un órgano u órganos, encargados de prevenir la corrupción con medidas como la aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la Convención, así como la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de las políticas públicas en la materia.

Nacional

En el 2015, derivado de un ejercicio de parlamento abierto, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para instituir al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en su artículo 113, definiéndolo como la **instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos**. Dicho artículo señala la esencia, objeto, conformación y las bases mínimas de funcionamiento del SNA. En su último párrafo, establece que las entidades federativas conformarán sus sistemas locales anticorrupción con el objetivo de coordinar a las autoridades locales competentes en las referidas materias.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) promulgada en el año 2016, en su artículo 2o. señala como una de las finalidades, "establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como sentar las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, la fiscalización y control de los recursos públicos".

Atento a ello, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que complementan al Sistema Nacional Anticorrupción. Cinco leyes en materia administrativa y dos en materia penal que consisten en las siguientes:

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Ordenamiento que se creó para establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México para el funcionamiento del SNA; a fin de permitir la articulación de esfuerzos hacia el objetivo de prevenir, combatir y

sancionar la corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas. También es una ley nueva que dispone las competencias de los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades, obligaciones y sanciones de los servidores públicos por los actos y omisiones en que incurran, y de particulares vinculados con faltas administrativas graves, asimismo, se incluye el nuevo procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Misma que tiene por objeto reglamentar los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización de cuenta pública; situaciones irregulares que se denuncien respecto a los ejercicios fiscales; la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales; y el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ley que se creó para establecer la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del nuevo Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al que se le dotaron de competencias en la materia y se crearon Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se reformó para establecer el papel de la Secretaría de la Función Pública como parte fundamental del combate a la corrupción. Además, establece las funciones de esta Secretaría como parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Código Penal Federal. Reformado para ser armonizado con el Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Se reformó para establecer las funciones y atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Específicamente por lo que se refiere a la LGSNA, es de destacarse que se trata de una norma de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción. Mediante esta Ley se institucionalizaron los sistemas locales anticorrupción, estableciéndose la obligación de las entidades federativas de desarrollar su integración, atribuciones y funcionamiento, conforme a las bases nacionales. En su artículo segundo transitorio se fijó el plazo de un año, para que las legislaturas de las entidades federativas expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.

Las reformas constitucionales tienen como propósito que las acciones en la lucha contra la corrupción no sean de forma aislada o fragmentada, sino a través de un sistema integral y articulado con las diversas instituciones que lo componen, entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como optimizar la fiscalización y control de los recursos públicos.

En términos generales, México cuenta con un ordenamiento jurídico anticorrupción amplio y suficiente, con miras a seguir mejorándose y que los ordenamientos jurídicos atiendan y prevengan el problema de la corrupción.

Estatal

En armonía con la reforma de la Carta Magna, el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno

competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Este Sistema se instituye en la entidad como eje central y pilar de las acciones que emprenda el Estado para prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción, en concordancia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Para lograr su articulación normativa y a fin de cumplir con las adecuaciones estatales en materia de anticorrupción, atendiendo a la Constitución y leyes generales, en el año 2017, se expidieron nuevos ordenamientos y se reformaron otros para permitir principalmente la implementación y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo los siguientes ordenamientos:

- La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene el objeto de establecer los principios, bases generales y de procedimiento, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, para generar coordinación entre ellos así como con el Sistema Nacional Anticorrupción en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, nuevo ordenamiento en el que se han estipulado los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- Se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para incorporar los delitos por hechos de corrupción.
- También se realizaron reformas a la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.
- Igualmente se emitieron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para dotar específicamente a la Secretaría de Contraloría de atribuciones para el combate a la corrupción en la administración pública estatal.
- De la misma forma se realizaron reformas a la entonces Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, y recientemente, se expidió la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, que regula el funcionamiento, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de Michoacán como órgano técnico de fiscalización del Congreso, conforme al mandato constitucional.
- Se emitió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se regula la forma de organización y funcionamiento de la Fiscalía General como órgano autónomo; así como el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público.

En este marco normativo se inscriben los sistemas nacional y local que articulan el fortalecimiento de competencias de las diversas instancias públicas y de la sociedad para prevenir y erradicar la corrupción.

Particularmente la LSEAEMO, establece los principios, bases generales y de procedimiento,

para garantizar que los Órganos del Estado de Michoacán cuenten con un Sistema Estatal que prevenga, investigue y sancione las faltas administrativas, los actos y hechos de corrupción. En este ordenamiento se instauran los fundamentos que dan razón de ser, organización y procesos del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA).

El Comité Coordinador del SEA de Michoacán, se integra por los siguientes órganos e instituciones:

- I. La Presidencia del Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside,
- II. La Auditoría Superior de Michoacán,
- III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción,
- IV. El Consejo del Poder Judicial,
- V. La Secretaría de Contraloría del Estado,
- VI. El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- VII. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán,
- VIII. Tres titulares de los Órganos Internos de Control municipales.

El Comité de Participación Ciudadana está conformado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción. También se cuenta con la participación de la Secretaría Ejecutiva como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva que desempeña funciones técnicas para que el Comité Coordinador cumpla su objetivo. Esta estructura se expresa gráficamente de la siguiente forma:

Gráfico 2. Conformación del SEA Michoacán



Fuente: Elaboración propia con base en la LSEAEMO.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Dentro de los objetivos centrales del SEA, definidos en la LSEAEMO, están el diseñar, articular y evaluar las políticas públicas integrales encaminadas a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como a la fiscalización y control de los recursos públicos. Con este objetivo, las atribuciones del Comité Coordinador, de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva para diseñar, proponer y ordenar la presente

Política Estatal Anticorrupción, tienen su fundamentación en:

- a. Artículo 6 de la LSEAEMO, que confiere la atribución del Comité Coordinador para establecer las políticas públicas en la materia, y a la Secretaría Ejecutiva de dar seguimiento a la implementación de éstas.

- b. Artículo 21, fracciones VI, X y XVI, de la LSEAEMO, que brinda al Comité de Participación Ciudadana la atribución para opinar, realizar propuestas, dar seguimiento y generar insumos a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, respecto a la política pública.
- c. Artículo 33 de la LSEAEMO, que mandata a la Comisión Ejecutiva la elaboración de las propuestas de políticas integrales que serán puestas a consideración del Comité Coordinador. Igualmente, las bases metodológicas de su implementación y los informes de evaluación de la misma.
- d. Artículo 37, fracciones IV, V y XI de la LSEAEMO, que faculta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la elaboración de proyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales que serán discutidas por la Comisión Ejecutiva, al igual que propuestas de evaluación y la integración de los sistemas de información al respecto.

Derivado de la ingeniería normativa e institucional, los ámbitos de competencia del SEA están circunscritos a las competencias que la legislación ha otorgado a cada una de las

instituciones conformantes. Lo que corresponde a las funciones de:

- Fiscalización y control de los recursos públicos
- Transparencia
- Rendición de cuentas
- Vigilancia en la gestión de archivos de sus integrantes y áreas involucradas
- Involucramiento de la ciudadanía en la prevención, control y combate a la corrupción
- Impartición de Justicia, en las ramas administrativa y penal
- Investigación de posibles faltas administrativas y hechos de corrupción
- Sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción

Con el citado fundamento legal de las bases organizacionales que componen el Sistema Estatal Anticorrupción, se estima la correspondencia entre competencias, estructura y objetivos de las principales líneas de actuación y coordinación que se contemplan en la Política Estatal en la materia.

Diseño y Criterios

Tradicionalmente el diseño ha sido referido como el primer paso del proceso de política pública (Bardach, 2001), entendida desde una perspectiva instrumental, como aquellas actividades coherentes y vinculantes que se orientan a la intervención de una realidad para transformarla, ya sea directamente por actores gubernamentales o a través de agentes extrainstitucionales, y con ello producir acciones que atiendan a una necesidad definida como pública.

Esta definición de **política pública** va más allá de la dinámica de perspectiva de programa gubernamental. Es decir, se cambia la lógica histórica del combate a la corrupción, contextualizada únicamente en el castigo o en el control legal-gubernamental para transitar a la instauración de mecanismos sistémicos, sociales

e integrales. Visto desde un enfoque de política pública se brinda una visión extendida para que las alternativas de solución refieran, además de los cauces institucionales, a nuevos espacios de prevención, de gestión de riesgos, de educación, del uso de tecnologías y de la participación de organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Los criterios establecidos para elaborar este diseño se clasifican en tres categorías fundamentales:

- a. **Postulados teóricos,**
- b. **Contextualización estatal y alineación a las recomendaciones nacionales, y**
- c. **Evidencias.**

a. Postulados teóricos

Desde la perspectiva teórica de las también llamadas Ciencias de Políticas (Lasswell, 1971), una política pública refiere a un conjunto de estrategias orientadas a la resolución de problemáticas públicas bajo el reconocimiento de tres aspectos: El **primero** es que el ámbito gubernamental no es el único agente inmerso en las dinámicas públicas. El **segundo**, que no existe una única causa de los problemas; y por ende, así como hay múltiples causas y efectos de una problemática también hay un número variable de potenciales soluciones. Por lo cual, la toma de decisiones respecto a estas opciones, también son un factor para considerar en la construcción de la Política. En este sentido, se hace énfasis

en cambiar el proceso de toma de decisiones, con acento en una visión general de todas las perspectivas posibles de una problemática, de la búsqueda de las posibles soluciones para ella, así como los medios y fines más acordes con la actividad planeada y el cálculo de costos-beneficios que tendrá como consecuencia la implementación de alguna política pública en un contexto determinado.

Las políticas públicas son acciones estructuradas, estables, sistemáticas, que representan el modo en el que el gobierno realiza de manera permanente y estable las funciones públicas y atiende los problemas

públicos: un patrón de actuación (Aguilar, 2003). Con lo cual se establece que existe una ruta de atención o un objetivo de solución, respecto a una problemática de tipo pública en específico.

Posteriormente, las nuevas tendencias de política pública, apuntan a que los problemas complejos (*wicked problems*) no se resuelven de una sola manera y en un sólo eje temático. Del mismo modo, otras hacen hincapié en la incorporación de la opinión y las capacidades ciudadanas dentro del diseño de soluciones que atañen a la vida pública. Esta lógica, denominada de abajo hacia arriba (*bottom-up*) se distancia de la perspectiva clásica, de arriba hacia abajo (*top-down*), al argumentar que la participación

de los agentes involucrados (sociedad civil, ciudadanía, empresarios, grupos sociales, etc.) en la solución de un problema tiende a una mejor implementación y a una mayor efectividad que soluciones "dictadas desde un escritorio" o "venidas de fuera". Que, en contextos de crisis de legitimidad, de desconfianza en las instituciones y en la vida pública, representa un cambio en el giro de proponer políticas y acciones de intervención, como es el caso.

Atendiendo a lo anterior, para la elaboración de la PEA, se estableció un diseño clásico, por etapas, o del llamado ciclo de políticas públicas. Esto es:

Gráfico 3. Ciclo de políticas públicas

CONFORMACIÓN DE LA AGENDA

- Esta etapa busca obtener la atención del gobierno hacia una problemática específica. Las labores básicas en ella son generar evidencias, identificar problemas y comprender relaciones causales. Asimismo, ejercer presión para que sea un tema que se defina como problema público.
- En México, desde reformas constitucionales de 2016, puede señalarse que el problema de la corrupción se encuentra en las agendas públicas de todos los estados con sus SEA.

DISEÑO

- Una vez que el tema en cuestión se instaura en la agenda gubernamental, se transita a la construcción del Diseño. Aquí se requiere delimitar el problema público desde la definición del fenómeno hasta sus posibles causas e impactos. Con esta base, se identifican las prioridades e instrumentos con los cuales se pretenden efectos específicos. La toma de decisión y discriminación de las posibles alternativas de solución, y el desarrollo de una Política general, es la estrategia esperada como producto de esta etapa.
- Esta etapa es la que se atiende con la presente Política.

ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN

- Refiere a llevar a la práctica y ejecutar lo planteado en la etapa de Diseño. La adopción por parte de las e instituciones, autoridades y otros agentes, se centra en garantizar su participación en los mecanismos y acciones previstos, con miras a la consecución de resultados.
- Para esta etapa se contempla que el Programa de Implementación específico, derivado de la presente Política.

MONITOREO O SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- Estas fases se desarrollan durante y posterior a la implementación de las acciones de intervención. Proporcionan información relevante sobre los resultados e impactos que se tuvieron a partir de la aplicación de la política. Realizando una valoración entre los objetivos propuestos y los impactos logrados. Estos datos también representan un insumo para reactivar un nuevo ciclo de política, al contar con evidencia para hacer cambios en la estrategia.

Fuente: Elaboración propia con base en Ortiz de Zárate, 2012.

De acuerdo con la segunda etapa de la política pública, el presente documento tiene como objetivo el diseño de la estrategia y las pautas generales a seguir para atender la problemática pública de la corrupción en Michoacán. Con miras a ese cumplimiento, se ha establecido que dicho diseño esté sustentado en la secuencia de Metodología de Marco Lógico (MML) propuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como herramienta de planeación aceptada a nivel nacional (SHCP, 2011). Esta metodología ha sido aplicada en la definición y análisis del problema, así como en la selección de alternativas y objetivos que la evidencia apuntaló. Cabe señalar que la metodología propuesta continuará siendo una guía en la ejecución, seguimiento y evaluación de las líneas de acción, no obstante este desarrollo y sus matrices se ubicarán de forma amplia en los Programas de Implementación.

Respecto a la evidencia y argumentación en la formulación de la política pública, se plantea como siguiente paso, establecer un diálogo permanente entre los distintos órganos que componen el SEA y los órganos del Estado para la adopción de ésta.

Se consideró también, la opinión de interesados en temas de corrupción, se contó con voces y participación de la sociedad civil y con el intercambio de opiniones y sugerencias de las instancias que integran el Comité Coordinador. Desde estos fundamentos teóricos, el análisis de datos, estudios y evidencias se ha reflexionado respecto a los componentes técnicos para generar un diagnóstico contextualizado. La racionalidad imperante fue la atención y la resolución del problema, las capacidades reales con las que se cuenta para hacerle frente a la corrupción en el Estado y el apego a las normas y mecanismos establecidos por los marcos de actuación.

b. Contextualización estatal y alineación a las recomendaciones nacionales

El segundo criterio se refiere al diseño de la PEA enmarcado en la Planeación Superior del Estado de Michoacán y a los lineamientos del SNA. En el caso del primero, la PEA observa también el Plan de Desarrollo del Estado de Michoacán 2021-2027; documento que integra los objetivos y metas estratégicos para la gestión sexenal del Poder Ejecutivo de la entidad. Su atención resulta necesaria, en virtud del campo de aplicación de la PEA y en función de su alineación programático-presupuestal anual.

El PLADIEM 2021-2027 que entre otros contempla al Eje 1 "Armonía, Paz y Reconciliación" y a la prioridad "Cero Tolerancia a Actos de Corrupción o Irregularidades Administrativas de los funcionarios públicos" se vinculan directa y congruentemente con las finalidades propias de la Política Estatal Anticorrupción en:

- La búsqueda de coordinación e inteligencia institucional,
- Establecer las bases para una gestión pública eficiente y honesto,
- Detonar una mayor participación ciudadana,
- Implementar un modelo de gobernanza social en transparencia y rendición de cuentas,

En el ámbito nacional, la Política Nacional Anticorrupción (PNA) publicada en el 2020, representa el "paraguas" analítico y de prioridades para apoyar el desarrollo de acciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal en la materia. En ella se establecen 40 prioridades para prevenir, detectar y sancionar la corrupción, agrupadas en los siguientes 4 ejes rectores:

Gráfico 4. Ejes de la PNA



Fuente: Elaboración propia con base en la PNA, 2020.

Aunado a este documento marco, la SESNA publicó e hizo llegar a las Secretarías Ejecutivas Locales, la "Guía para la Elaboración de la Política Pública Estatal". En conjunto, ambos instrumentos emiten una serie de recomendaciones para que exista un apego y alineación a la PNA, tales como:

Primera. Procurar que las PEA establezcan una visión estratégica de largo plazo, bajo una estructura similar a la de la PNA.

Segunda. Como parte del desarrollo de los diagnósticos de las PEA, se sugiere aprovechar los datos y la evidencia presentada en la PNA, así como los insumos adicionales de información generados por la SESNA durante el proceso de integración de dicho documento.

Tercera. Mantener, como parte de las PEA, los 4 ejes estratégicos de la PNA (Combatir la corrupción y la impunidad, Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder, Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno- sociedad, e Involucrar a la sociedad y el sector privado).

Cuarta. Se recomienda incorporar en las PEA, previo análisis detallado, las 40 prioridades de política contenidas en la PNA.

Quinta. Como parte de las PEA, se sugiere incorporar secciones en las que definan premisas básicas sobre la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, que permitan guiar procesos futuros de planeación". (Guía SESNA, 2020, p. 17).

Los criterios nacionales, han sido acompañados por el Catálogo de Información de la Corrupción en México (CICM) elaborado por la SESNA, que contiene bases de datos, herramientas, presentaciones y capacitaciones para que las propuestas de Política Anticorrupción tengan un enfoque sistémico, metodológico, basado en la evidencia y sustentado en objetivos estratégicos.

En este sentido, la propuesta del diseño de la PEA se ubica antes que la de su implementación, en apego al ciclo de política pública. El esquema señalado por la SESNA para adoptar esta alineación es la siguiente:

Gráfico 5. Lógica de formulación de la Política

En el seguimiento puntual a este criterio, se busca que los componentes de las acciones estatales sumen a las metas nacionales. Esta adecuación de los ejes y prioridades se vislumbra como una estrategia que ubica a la Política y a su programa de implementación como extensiones, tanto de la PNA como de los planes de desarrollo nacional y local.

c. Evidencia

Finalmente, el valor de la propuesta se basa en los criterios de las prioridades definidas colectivamente, lo cual representa una serie de decisiones tomadas, para que, con base en la contextualización, evidencia y diagnóstico del problema, las líneas generales propuestas desde el ámbito nacional fueran adaptadas al contexto local.

En primer lugar, las pautas que se adoptaron para estas decisiones, estuvieran apegadas a los resultados de las encuestas, foros regionales y consultas que se realizaron a organizaciones de la sociedad civil, periodistas, sector empresarial y comunidades académicas.

En segundo lugar, se ha buscado que este documento represente los hallazgos principales del diagnóstico universitario, de la percepción ciudadana, de las investigaciones especializadas y de los análisis a los informes de las instituciones

locales que conforman el SEA, así como de la información de los Órganos Internos de Control (OIC) municipales; dichos resultados, sugerencias y enfoques permiten evidenciar el fenómeno de la corrupción en el Estado, del cómo se vive, las posibles causas, cuáles son las percepciones como colectividad, así como retomar ideas para su combate.

Cabe señalar que se hicieron adecuaciones en esta Política con relación a la PNA, en particular en lo concerniente a las 40 prioridades establecidas como directrices nacionales. Ello en función de las particularidades del Estado de Michoacán y del establecimiento de objetivos concretos. Lo cual no implica una modificación en la esencia de las metas compartidas con el resto del país, ya que los ejes y objetivos de la Política están inscritos dentro de los mecanismos de seguimiento y evaluación (para ver detalle de alineación, ver anexo 11).

Previo a continuar con la exposición de los elementos de la PEA, es necesario encuadrar en el marco normativo, la organización y las atribuciones que circunscriben las instituciones integrantes del SEA. Con lo cual, se logra vincular de forma concisa y justificada, las distintas actividades a desarrollar por cada una de ellas a su correspondiente marco de actuación. Asimismo, esta concordancia entre los marcos normativos e institucionales permite establecer elementos sólidos para hacer pertinentes, factibles y viables los ejes de acción que tendrá su Programa de Implementación (PI) derivados de la presente.